

**DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y
SANEAMIENTO PARA QUE SEDAPAL ACCEDA A LA TRANSFERENCIA
FINANCIERA E INFORME SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS,
EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 014-2023**

Formulado por: Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) presente su solicitud de transferencia financiera, así como para que informe sobre el uso de los recursos que se le transfiera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2023.

II. FINALIDAD

Las presentes disposiciones tienen por finalidad establecer las disposiciones técnicas y operativas orientadas a la transferencia de los recursos financieros a SEDAPAL, así como para el informe sobre el uso de los mismos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2023, lo cual permitirá abastecer gratuitamente de agua potable a la población del ámbito urbano que no cuenta con acceso al agua potable, y que se encuentra en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, coadyuvando a reducir el impacto económico negativo en dicha población, por la elevada inflación.

III. ALCANCE

Las disposiciones que se establecen en el presente documento son de aplicación y de obligatorio cumplimiento por parte de SEDAPAL, para la transferencia financiera y para el informe sobre el uso de los recursos, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2023, así como de las respectivas unidades de organización del MVCS.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 4.3 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.4 Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- 4.5 Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 4.6 Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- 4.7 Decreto de Urgencia N° 014-2023, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto económico por elevada inflación, en la población del ámbito

urbano que no cuenta con acceso al agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

V. SIGLAS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente documento normativo, se emplean los siguientes siglas y términos:

5.1. Siglas

5.1.1. **MVCS:** Ministerio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

5.1.2. **SEDAPAL:** Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

5.1.3. **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

5.2. Definiciones

5.2.1. **Población beneficiaria:** Población del ámbito urbano que no cuenta con acceso al agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

5.2.2. **Camión cisterna:** Unidad móvil de uso exclusivo para la distribución gratuita de agua potable, que cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 014-2023.

VI. DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA FINANCIERA POR PARTE DE SEDAPAL, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 014-2023

6.1. SEDAPAL debe presentar la solicitud de transferencia financiera, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2023, conteniendo la siguiente información, sin ser limitativo:

1. Comunicación suscrita por la Gerencia General de SEDAPAL dirigida al MVCS, en la que señale: i) el objeto de la transferencia financiera; ii) el monto que solicita sea transferido; y, iii) el periodo de ejecución de la transferencia; acompañado de un informe técnico – financiero y un informe legal de sustento.
2. El informe técnico – financiero debe contener, entre otros, lo siguiente:

Información de carácter general

- i. Cuadro resumen conteniendo información de la cantidad de población beneficiaria que recibirá el servicio de agua potable a nivel de Área y/o Gerencias, donde se muestren los distritos correspondientes; teniendo en cuenta que el servicio se brindará a personas sin acceso al servicio de agua potable y que se encuentran en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2023.
- ii. Cuadro resumen conteniendo la siguiente información, tanto a nivel de Áreas y/o Gerencias: i) metros cúbicos totales de agua potable a entregar y el costo total del servicio de alquiler de camiones cisterna; ii) la tarifa por metro cúbico de agua potable aplicada, señalando el tipo de tarifa; iii)

el costo del agua potable a ser distribuida; iv) los gastos de supervisión por terceros u otros servicios relacionados al objeto del Decreto de Urgencia N° 014-2023, contratados por SEDAPAL, de corresponder.

Información de carácter específica

- iii. Cantidad de población que recibe este servicio a nivel de distritos y por zonas; metros cúbicos que recibirían por día y frecuencia (precisando cuántos días recibirían el servicio), la cantidad de camiones cisterna a emplearse y el número de viajes de los referidos camiones; los cuales deberán ser presentados de manera mensual y por distritos.
 - iv. Criterios empleados para determinar las zonas a ser atendidas.
 - v. Costo por metro cúbico del servicio de alquiler de camiones cisterna de manera sustentada (presentando documentación o proformas de las empresas que brindan el citado servicio). En el caso que sean diferentes costos para las distintas áreas, deberá presentarse el sustento de cada uno.
 - vi. Costos de supervisión por terceros, en caso corresponder, detallando su estructura de costos. La misma precisión es aplicable a otros servicios que SEDAPAL tenga que contratar, en el marco de sus funciones considerando el Decreto de Urgencia N° 014-2023.
3. El informe legal debe contener el sustento y la base legal para la transferencia financiera.
4. El número de cuenta a la cual se realizará la transferencia financiera.
- 6.2. El MVCS puede solicitar información adicional, que permita aclarar o ampliar los sustentos que presente SEDAPAL.
- 6.3. El MVCS evalúa la solicitud presentada por SEDAPAL a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.

VII. DISPOSICIONES PARA QUE SEDAPAL INFORME SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIERAN, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 014-2023

- 7.1. Luego de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2023, corresponde a SEDAPAL presentar al MVCS, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, información sobre el uso de los recursos que se le transfieran, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2023, siendo esta la siguiente:
- 7.1.1 Un informe que incluya, como mínimo, la siguiente información:
 - i. La fecha en la cual los fondos autorizados por la Resolución Ministerial que se emita, fueron transferidos a la cuenta de SEDAPAL.
 - ii. La(s) directiva(s), lineamiento(s) u otro instrumento en el cual se indique el procedimiento que SEDAPAL utiliza para abastecer gratuitamente de agua potable mediante camiones cisterna a la población beneficiaria, con

los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2023.

- iii. De corresponder, el contrato de supervisión u otros servicios relacionados al objeto del Decreto de Urgencia N° 014-2023, contratados por SEDAPAL, o en su defecto, información sobre los alcances de los mencionados servicios.

El referido informe se presentará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2023. Dicha información es remitida por el MVCS a la SUNASS para la fiscalización correspondiente.

7.1.2 Informes mensuales desde la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera, los cuales deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- i. Cuadro resumen conteniendo la cantidad de metros cúbicos entregados y el monto ejecutado de la transferencia financiera, a nivel de Gerencias de Servicios, sus respectivos Centros de Servicios y los distritos correspondientes.
- ii. El padrón de población beneficiaria, aprobado por SEDAPAL, conforme a los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia N° 014-2023.
- iii. Fotografías donde se muestre la fecha y hora en las que se realizaron las labores de la entrega de agua potable, por cada una de las Áreas y/o Gerencias, acompañadas de una descripción de las mismas.
- iv. Comentarios sobre los trabajos realizados por cada una de las Áreas y/o Gerencias.

Los citados informes serán presentados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de finalizado el mes correspondiente. Dicha información es remitida por el MVCS a la SUNASS para la fiscalización correspondiente.

7.1.3 Reportes mensuales donde figuren las acciones y los costos que se vienen ejecutando respecto a las labores de supervisión y de otros servicios que SEDAPAL haya contratado, de corresponder. Dichos reportes se presentan en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de finalizado el mes correspondiente, los mismos que serán remitidos por el MVCS a la SUNASS para la fiscalización correspondiente.

7.2. Luego de que concluya el periodo por el cual se aprueba la transferencia financiera o en el supuesto de que se termine la ejecución de los recursos antes del periodo establecido, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2023, en un plazo máximo de 60 días calendario, SEDAPAL debe presentar un informe técnico legal de liquidación, en el cual sustente el monto ejecutado y el saldo restante a ser devuelto, de corresponder. Así, deberá presentar, como mínimo y sin ser limitativo, lo siguiente:

- i. El sustento técnico, económico y legal que respalde el monto ejecutado y el saldo restante a ser devuelto al MVCS, de corresponder.

- ii. Un cuadro resumen debidamente visado por el Gerente General de SEDAPAL y de las Gerencias y Equipos responsables de la información con carácter de declaración jurada, en donde figuren los montos totales ejecutados y de manera mensualizada de los siguientes conceptos: i) el monto del alquiler de camiones cisterna; ii) el monto del costo de agua; iii) el monto del costo de supervisión y otros, de corresponder.
 - iii. Cuadros debidamente visados por el Gerente General de SEDAPAL y de las Gerencias y Equipos responsables de la información con carácter de declaración jurada, en donde figuren los datos de todos los gastos ejecutados por cada uno de los conceptos presentados en el inciso anterior.
- 7.3. Tomando en cuenta que la liquidación de la transferencia presentada por SEDAPAL tiene carácter de declaración jurada, el proceso de revisión de metas físicas y financieras se realiza en la modalidad de gabinete. El MVCS puede solicitar información adicional, que permita aclarar o ampliar los sustentos que presente SEDAPAL. Toda esta información es remitida por el MVCS a la SUNASS para la fiscalización correspondiente.
- 7.4. En el caso de incumplimiento por parte de SEDAPAL en la presentación de información, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento adoptará las acciones que correspondan.
- 7.5. Toda la información remitida por SEDAPAL tiene calidad de declaración jurada. Las presentes disposiciones son de estricto cumplimiento, bajo responsabilidad.